Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2026

Señora
Francisca Skoknic
Subdirectora
Centro Latinoamericano de Investigación Periodística (CLIP)

Estimada señora Skoknic:

Le agradezco la oportunidad de dar mi punto de vista antes de la publicación. Respondo a título personal, en mi condición de abogado. No hablo en nombre de DEK-Co (UK) Ltd., de Paxum Bank, de Deutsche Bank ni de sus accionistas o administradores. Cada uno de ellos responde por sus propias operaciones.

Sobre los límites de esta respuesta

Como abogado, estoy obligado a guardar el secreto profesional. Es inviolable según el artículo 74 de la Constitución Política, y el numeral 9 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado) me impone el deber de guardarlo. Varias de sus preguntas se refieren a las motivaciones, las decisiones de negocio y las relaciones comerciales de mis clientes. Si las respondiera, podría violar esa confidencialidad y, en algunos casos, el régimen de protección de datos personales (Ley 1581 de 2012).

Por esa razón, me limitaré a explicar los registros públicos y los documentos que forman parte de su investigación, así como mi propio papel profesional. Le pido que no interprete mi silencio sobre cualquier otro punto como confirmación de las premisas de sus preguntas.

1. Mi papel: siempre y exclusivamente como abogado

Soy abogado y socio fundador de una firma especializada en derecho corporativo, financiero y de tecnología. Asesoro a empresas nacionales y extranjeras en su establecimiento en Colombia, en el cumplimiento de la regulación de pagos y en operaciones societarias.

En todas mis actuaciones relacionadas con DEK-Co (UK) Ltd., su sucursal DEK-CO (COL) y la sociedad colombiana ADAMO S.A.S. he actuado siempre y exclusivamente como abogado. Nunca he actuado como socio, inversionista ni dueño del negocio.

Nuestra firma se especializa en asesorar a empresas de la industria fintech y de servicios financieros digitales. Una parte central de esa práctica es el *soft landing* de compañías extranjeras, es decir, el acompañamiento jurídico de su llegada y establecimiento en Colombia. En ese marco hemos asesorado a diversos clientes nacionales y extranjeros en cuatro frentes:

- la elección del vehículo adecuado, sea una sucursal de sociedad extranjera o una sociedad por acciones simplificada (artículos 471 y siguientes del Código de Comercio y Ley 1258 de 2008);

- el registro de la inversión extranjera y el cumplimiento del régimen cambiario (Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 119 de 2017, y Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República);
- el análisis del marco aplicable a los sistemas y servicios de pago (Ley 1735 de 2014, Decreto 2555 de 2010 y Decreto 1692 de 2020);
- la implementación de programas de cumplimiento y de prevención del lavado de activos.

En los asuntos a los que se refiere su comunicación, mi labor se ha concentrado en dos frentes:

- **Asesoría jurídica para el despliegue de la dispersión de pagos.** Comprende el análisis del marco legal, societario, cambiario y regulatorio para prestar en Colombia servicios tecnológicos de procesamiento y dispersión de pagos. Incluye también los trámites de constitución y registro mercantil y la orientación sobre los deberes de cumplimiento aplicables.
- **Asesoría corporativa en la compraventa de vehículos societarios y establecimientos de comercio.** Comprende la estructuración, la documentación y la inscripción de estas operaciones en el registro mercantil, conforme al Código de Comercio.

La debida diligencia sobre nuestros clientes

La firma de la que soy socio, aplica como práctica permanente una debida diligencia de conocimiento del cliente, antes de iniciar cualquier relación profesional y durante toda su vigencia. En Colombia los abogados no somos, por regla general, sujetos obligados a reportar a la UIAF. Aun así, nuestra práctica sigue voluntariamente las Recomendaciones 22 y 23 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) para las profesiones jurídicas, que en la región promueve GAFILAT, y cumple los deberes de lealtad y diligencia de la Ley 1123 de 2007. Esa debida diligencia incluye:

- la verificación de la existencia y la representación legal del cliente;
- la identificación de su estructura de propiedad y de sus beneficiarios finales, conforme al estándar de la Ley 2195 de 2022;
- la consulta de listas vinculantes y restrictivas;
- la verificación de las licencias y autorizaciones que exige su actividad en la jurisdicción de origen.

Esa revisión se aplicó a DEK-Co (UK) Ltd. al inicio de la relación. En ese momento confirmamos tres hechos:

- DEK-Co (UK) Ltd. formaba parte de la estructura de un procesador de pagos debidamente licenciado en el Reino Unido, constituido y registrado ante Companies House con el número 06865246.
- Contaba con autorización vigente de la Financial Conduct Authority (FCA) para prestar servicios de pago [CONFIRMAR: tipo de autorización y número de referencia de la FCA], según verificamos en el registro público de ese regulador.

- Contaba con las demás autorizaciones exigibles para operar.

Nada de lo encontrado en su momento impedía, conforme a la ley, prestarle asesoría jurídica. Por el contrario, se trataba de una entidad supervisada por uno de los reguladores financieros más exigentes del mundo, y sobre esa base se le prestaron los servicios profesionales descritos. Las autoridades y los bancos con los que operaba el cliente conservan sus propias facultades de supervisión y sus propios controles, y responden por ellos. Ni mi oficina ni yo intervinimos en las operaciones de pago de DEK-Co ni tuvimos acceso a ellas.

Ausencia de participación societaria y de control

No tengo ni he tenido participación societaria en ninguna de las sociedades mencionadas en su comunicación, sea DEK-Co (UK) Ltd., DEK-CO (COL), ADAMO S.A.S. o Paxum Bank. Tampoco soy beneficiario final de ninguna de ellas ni ejerzo control sobre ellas. Mis servicios se han remunerado exclusivamente con honorarios profesionales. Nunca he recibido participación en utilidades, comisiones por transacción ni beneficio alguno ligado al volumen o al resultado de los negocios de mis clientes.

Sobre la representación legal de la sucursal

La ley colombiana exige que toda sociedad extranjera que abra una sucursal en el país designe un representante con facultades para actuar en Colombia (artículos 471 y 472 del Código de Comercio). Es habitual que esa función la asuma un abogado de confianza, en especial cuando los administradores de la sociedad residen en el exterior. Por eso fui designado representante legal suplente de la sucursal en enero de 2020 y representante legal principal en agosto de 2023. Ambas designaciones fueron públicas y están inscritas en la Cámara de Comercio.

Ejercí ese cargo como un mandato profesional. Las decisiones estratégicas y comerciales de la sociedad, como sus clientes, sus operaciones, sus relaciones bancarias, su apertura en Colombia o su posterior venta, correspondían a sus accionistas y administradores en el exterior, no a mí. Ninguna de las transferencias de 2019 que usted menciona pasó por mis manos ni requirió mi intervención. Ocurrieron cuando la sociedad aún no tenía presencia en Colombia y antes de mi primera designación.

Independencia y ausencia de conflicto de interés

He ejercido estas funciones con sujeción a los deberes de independencia, lealtad y secreto profesional que establece la Ley 1123 de 2007. Cada cliente ha tenido sus propios administradores y ha decidido de manera autónoma. Mi papel ha sido asesorarlos jurídicamente y ejecutar los actos que la ley exige, siempre conforme a sus instrucciones y dentro de la legalidad.

2. Precisión sobre la compraventa: no firmé por ambas partes

Su comunicación afirma que en la compraventa firmé «tanto en representación de Adamo como de DEK-Co». Esa afirmación es inexacta:

- El contrato de compraventa del establecimiento de comercio DEK-CO (COL), con matrícula 3761669 de la Cámara de Comercio de Bogotá, se firmó electrónicamente en mayo de 2024.

- El vendedor, DEK-Co (UK) Ltd., actuó por medio de su propio Director, el señor Terence John Hopkinson Jr.
- Yo firmé únicamente como representante legal del comprador, ADAMO S.A.S.

No existió conflicto de interés. Cada parte actuó por medio de su propio representante y decidió de forma autónoma. Como no tengo participación ni control en ninguna de las dos sociedades, no tenía interés propio en el resultado de la operación. La sociedad extranjera conocía mi vínculo profesional con ambas compañías, y la operación se celebró con su conocimiento y aprobación, otorgada por medio de su Director. No negocié ni decidí la venta en nombre de DEK-Co (UK) Ltd.

3. La operación fue plenamente legal

La operación se ajustó en su totalidad a la ley colombiana:

- **Objeto.** Fue la venta del 100 % de un establecimiento de comercio entre dos personas jurídicas distintas, por un precio de USD 2.000. El contrato solo regula el precio, la entrega y la inscripción en el registro mercantil. No contempla servicios, licencias, participación en utilidades, pactos de no competencia ni ningún otro vínculo posterior entre las partes.
- **Sucursal de Pereira.** El 24 de mayo de 2024, mediante el Acta No. 002 de la Asamblea General de Accionistas, la sucursal de Pereira (matrícula 18171489) se convirtió en establecimiento de comercio de ADAMO S.A.S. Este acto se inscribió el 13 de junio de 2024. Desde entonces, ninguna sociedad extranjera estuvo detrás de ese establecimiento.
- **Cierre.** ADAMO decidió cerrar el establecimiento de comercio de Pereira el 21 de enero de 2026. La Cámara de Comercio inscribió el cierre y canceló la matrícula el 5 de marzo de 2026, sin activos vinculados.
- **Personalidad jurídica propia.** Una sucursal no es una sociedad distinta (artículo 263 del Código de Comercio), de modo que sus actos fueron, en derecho, actos de la sociedad extranjera. ADAMO S.A.S., en cambio, tiene personalidad jurídica propia (artículo 2 de la Ley 1258 de 2008). La compra del establecimiento en 2024 transfirió un activo. No convirtió al comprador en autor de operaciones que otros realizaron años antes.

La explicación jurídica de esta punto, en lo que se refiere al régimen jurídico y naturaleza de las operaciones de una sucursal de una sociedad extrajera en Colombia, con gusto puede ser ampliada; pues entiendo que puede ser compleja su comprensión, toda vez que la sucursal de la sociedad extranjera cuando es vendida a una sociedad nacional colombiana, tiene el tratamiento jurídico de un establecimiento de comercio.

4. Respuestas a sus preguntas

¿Tiene algún comentario sobre la relación de hechos?
Me remito a los puntos 1 a 3. Agrego una precisión cronológica: las transferencias de 2019 que usted menciona ocurrieron antes de que DEK-Co tuviera sucursal en Colombia (enero de 2020) y casi cinco años antes de la compraventa (mayo de 2024). No participé en ellas ni tuve vínculo alguno con esas operaciones.

¿Cuáles eran las actividades principales de DEK-Co en Colombia?
Según el registro público, el objeto de la sucursal era desarrollar soluciones tecnológicas para pagos presenciales, en línea y virtuales, así como para su procesamiento, dispersión y recaudo. Las decisiones comerciales concretas de la sociedad extranjera están protegidas por el secreto profesional. Cualquier pregunta sobre ellas debe dirigirse a DEK-Co (UK) Ltd.

¿Tuvo relación la llegada a Colombia con el bloqueo de transacciones internacionales? ¿Conocía los cuestionamientos de Deutsche Bank?
No tengo conocimiento de que la apertura de la sucursal haya tenido relación con decisiones de Deutsche Bank. Tampoco conocía los cuestionamientos que usted describe. Nunca he tenido acceso a evaluaciones internas de ese banco, ni he recibido requerimiento alguno de este o de alguna autoridad sobre esos hechos. Cada entidad que interviene en una cadena de pagos, incluidos los bancos corresponsales, aplica sus propios controles y responde por ellos.

¿Cuál era la relación de DEK-Co en Colombia con la industria del entretenimiento para adultos?
No puedo referirme a los clientes de mis clientes. Sí puedo señalar que en Colombia la actividad de modelaje por webcam es lícita cuando la ejercen adultos que consienten en ella. Procesar pagos para quienes se dedican a esa actividad no constituye, por sí mismo, irregularidad alguna.

¿Cuál es la relación actual de ADAMO con DEK-Co? ¿Es ADAMO Pay continuadora de sus actividades?
ADAMO S.A.S. no tiene hoy ninguna relación comercial, contractual, societaria ni financiera con DEK-Co (UK) Ltd. Ninguna de las dos sociedades es accionista de la otra.

ADAMO no es continuadora de DEK-Co. Es una sociedad colombiana independiente, con su propio negocio, sus propios clientes y su propio programa de cumplimiento. No asumió las operaciones que DEK-Co realizó antes de mayo de 2024.

Sobre el correo electrónico, el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Pereira el 4 de agosto de 2026 registra una dirección de notificación de ADAMO. Si un dato de contacto de DEK-Co se mantuvo durante algún tiempo, se trató de un rezago administrativo de la titularidad anterior, y no refleja vínculo alguno entre las sociedades. ADAMO ya solicitó la actualización de cualquier dato de ese tipo.

¿Cuál es la relación de ADAMO con Paxum Bank?
No tiene ni ha tenido relación alguna con Paxum Bank.

¿Qué relación tiene ADAMO con la industria del entretenimiento para adultos o de los modelos webcam?
ADAMO S.A.S. es una empresa colombiana de tecnología que presta servicios de procesamiento, recaudo y dispersión de pagos a clientes de diversos sectores de la economía. Su actividad no se limita a la industria de generación de contenidos de entretenimiento para adultos ni depende de ella. Entre sus clientes y casos de uso se encuentran comercio electrónico, pago a trabajadores independientes y proveedores, servicios profesionales y tecnológicos, educación, turismo y empresas de servicios.

A estos clientes ADAMO les aplica el mismo programa de cumplimiento, con medidas reforzadas acordes con su perfil de riesgo. ADAMO no opera plataformas, estudios ni contenidos. Su función se limita a prestar el servicio tecnológico de pago.

ADAMO no está sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades ni está obligada por ley a implementar el SAGRILAFT (Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de esa Superintendencia). Aun así, como buena práctica, lo ha adoptado voluntariamente con los estándares más exigentes del mercado. Su programa incluye:

- debida diligencia de clientes y contrapartes (KYC y KYB), incluida la identificación de beneficiarios finales conforme a la Ley 2195 de 2022;
- consulta de listas vinculantes y restrictivas, incluidas las del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la lista OFAC;
- monitoreo transaccional basado en riesgo;
- reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), conforme a la Ley 526 de 1999;
- en la industria webcam, verificación de la identidad y la mayoría de edad de cada modelo cuyos pagos procesa.

ADAMO rechaza cualquier forma de explotación sexual o de trata de personas, delito tipificado en el artículo 188A del Código Penal. Rechaza en especial cualquier forma que involucre a menores de edad, y colabora con las autoridades competentes cuando estas lo requieren.

5. Solicitud

Le solicito que cualquier publicación:

- recoja estas respuestas de manera completa y en su contexto;
- corrija la afirmación de que firmé la compraventa en representación de ambas partes;
- distinga con claridad entre mi actuación profesional como abogado, sin participación ni control en ninguna de las sociedades mencionadas, y las actividades de DEK-Co (UK) Ltd., ADAMO S.A.S. y Paxum Bank;
- no me atribuya conductas de terceros en las que no participé.

Me reservo los derechos que me reconoce el ordenamiento colombiano, en particular los derechos al buen nombre y a la rectificación (artículos 15 y 20 de la Constitución Política).

Atentamente,

(second email)

Buenas tardes, complementando el punto 1 y anotando un dato pendiente de mi respuesta, en lo relativo a la debida diligencia sobre nuestros clientes para el momento de la constitución en Colombia de la sucursal extranjera:

- DEK-Co (UK) Ltd. era una sociedad constituida en Inglaterra y Gales y registrada ante Companies House con el número 06865246.
- Formaba parte de la estructura de un procesador de pagos debidamente licenciado en el Reino Unido. Contaba con autorización vigente de la Financial Conduct Authority (FCA) como entidad de pago autorizada (*Authorised Payment Institution*), con número de referencia (FRN) 533178, conforme a las Payment Services Regulations 2017. Así lo verificamos en el registro público de ese regulador (Financial Services Register).
- En esa fecha no constaban en dicho registro restricciones, sanciones ni requerimientos vigentes impuestos por la FCA a la entidad.

Atentamente,

(Then I sent him a screenshot of his double signature, and he replied)

Buenas tardes, complementando el punto 1 y anotando un dato pendiente de mi respuesta, en lo relativo a la debida diligencia sobre nuestros clientes para el momento de la constitución en Colombia de la sucursal extranjera:

- DEK-Co (UK) Ltd. era una sociedad constituida en Inglaterra y Gales y registrada ante Companies House con el número 06865246.
- Formaba parte de la estructura de un procesador de pagos debidamente licenciado en el Reino Unido. Contaba con autorización vigente de la Financial Conduct Authority (FCA) como entidad de pago autorizada (*Authorised Payment Institution*), con número de referencia (FRN) 533178, conforme a las Payment Services Regulations 2017. Así lo verificamos en el registro público de ese regulador (Financial Services Register).
- En esa fecha no constaban en dicho registro restricciones, sanciones ni requerimientos vigentes impuestos por la FCA a la entidad.

Atentamente,

Con gusto le aclaro Francisca

Adjunto el contrato originalmente suscrito con Terence Hopkinson a través de la plataforma Docusign.

En el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Pereira se exigió que como Representante de la Sucursal en Colombia y por tener poder de la sociedad en UK, hiciera la respectiva inscripción teniendo en cuenta la nacionalidad del señor Hopkinson y que esté no podía - por encontrarse

fuera del país - realizar la presentación personal del documento ante esa entidad - Cámara de Comercio de Pereira -. Esa es la razón de las dos firmas.

Estaré atento